

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0032-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	23/01/2017	Hora: 12:06:14.318 Follos: 18

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0999 del 21 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, con cédula de ciudadanía Nro. 15.436.419, representante legal de la Sociedad **ESHKOL PREMIUM FOODS S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, para Riego, en beneficio del predio denominado Hebron con FMI 020-9103 ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás, y en la Alcaldía de Guarne, desde el 28 de Noviembre hasta el 14 de Diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de Diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0040 del 12 de Enero del 2017, dentro del cual se observo y concluyó lo siguiente:

("...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 14 de diciembre de 2016, en compañía de la señora Camila Restrepo (encargada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía la Rionegro – La Mosquita, se ingresa por la entrada a la escuela La Mosquita se suben los rieles y se ingresa por la primera entrada sobre la margen derecha y aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio de interés pertenecen a la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, según el sistema de Información Geográfico (SIG) reporta un área de 35.236 M² y según el FMI tienen un área de 36.285 M², donde se tiene un cultivo de Plantas Aromáticas, bajo invernadero.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), cuenta con servicio de acueducto de La Mosquita.

3.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Y por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del Buffer vías del Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

3.5 Mediante el formulario, se solicitó la concesión de aguas para riego por goteo de 2.5 hectáreas, pero el día de la visita se evidenció y según información de la parte encargada tienen un cultivo de Plantas Aromáticas bajo invernadero en un área de 7.000 metros.

- El riego del cultivo de Las Plantas Aromáticas es mediante sistema de goteo.
- A los envases de los agroquímicos se les realizara todo el proceso (triple lavado, se perforaran, se meten a un pozo de desactivación se almacenan) y luego son entregados a la Empresa encargada de la vereda, (Campo Limpio), para que se realice la disposición final.
- El cultivo cuenta con 35 empleados, los cuales se benefician del acueducto veredal.
- La encargada de la visita, informo que la captación se realiza directamente por bombeo, pero se le informo que con este método no se puede realizar directamente de la Quebrada, que debe captar por sistema de gravedad conducirlo a un tanque de succión donde se instale la bomba de 3 caballos de fuerza que impulsara el recurso hídrico al cultivo.
- La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico de la Q. La Mosquita, la cual discurre por un costado del predio y se encuentra protegida con pastos a lado y lado del cauce.

3.6 Según la base de datos de la Corporación se evidenció que la fuente La Mosquita cuenta con otros usuarios

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Acueducto Multiveredal Carmín Mampuesto y Anexos	20023709	131-0561 del 30/07/2008. Vigente hasta el 2018	15.96
Benito de Jesús Ospina Hincapiés	053180202744	131-0307 del 14/05/2008. Vigente hasta el 2018	0.47
Oscar de Jesús Vargas Vargas	0531802202398	131-0258 del 21/04/2008. Vigente hasta el 2018	0.020
Tiberio de Jesús Ospina Hincapié	053180202425	131-0254 del 21/04/2008. Vigente hasta el 2018	0.022
Gustavo Alonso Hincapié Ospina	023180202426	131-0235 del 09/04/2008. Vigente hasta el 2018	0.032
CAUDAL OTORGADO		16.504L/s	

- No se pudo realizar aforo volumétrico de la Q. La Mosquita, por lo que se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, el cual arrojó un caudal medio de 38.65 L/seg, y respetando un caudal ecológico de 5.4 L/seg, y descontando el caudal otorgado queda un caudal disponible de 16.736 L/seg
 - Q. Medio: 38.65 L/s
 - Q. Mínimo: 13.7 L/s
 - Q. Ecológico: 5.4 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Mosquita	Diciembre 14 de 2016	Hidrosig	Q. Medio: 38.64 L/s Q. mínimo: 13.7 L/s Q. Ecológico: 5.4 L/s	16.736
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas de la Q. La Mosquita, no se pudo realizar los aforos por métodos convencionales, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico, en el sitio donde se proyecta captar el recurso hídrico. El estado del tiempo, época intermedia, con lluvias frecuentes en los últimos días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. La Mosquita, se encuentra bien protegida con pastos a lado y lado del cauce.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la Q. La Mosquita directamente por bombeo con una bomba de 3 Hp de succión que impulsa el recurso al cultivo para el riego.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: No
		Otras (Cual?) X		Sistema de Bombeo		
	Área captación (Ha)	73.6Ha				
	Macromedición	SI _____		NO X		
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI x		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI x		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Puesto que no se tienen módulos de consumo para riego de cultivos de Plantas aromáticas bajo invernadero, se calcula la demanda con una dotación de 0.2 L/s-ha, correspondiente a la demanda para cultivos de flores bajo invernadero por sistema de goteo.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/seg-ha	0.7	Cultivo de Plantas Aromáticas	CACHO Y POMA			0.14	Q. La Mosquita
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	X			
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.14 L/seg							

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. La Mosquita cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con pastos a lado y lado del cauce.
- 4.2 Es factible OTORGAR a la SOCIEDAD ESHKOL PREMIUM FOODS S.A.S. a través del Representante Legal el señor LUIS FELIPE ROMERO CASTRO, UNA CONCESION DE AGUAS para Riego, en beneficio del predio denominado "Hebrón" identificado con FMI Nos 020-9103, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.
- 4.3 No se debe realizar bombeo directo de la Q. La Mosquita, esto con el fin de no agotar su oferta hídrica, por lo que la parte interesada deberá captar el recurso hídrico por sistema de gravedad implementar obra de captación acorde con el diseño que suministra la Corporación y conducir el recurso hídrico a un pozo de succión de donde se puede implementar el sistema de bombeo.
- 4.4 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

Por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del Buffer vías del Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

4.5 La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.6 El Agua proveniente de lavado de equipos de fumigación y envases de agroquímicos es utilizada nuevamente en el cultivo, por lo que no se genera ningún tipo de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Carta Superior, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 estableció: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-0040 del 12 de Enero de 2017, se procede a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **ESHKOL PREMIUM FOODS S.A.S.** con Nit 900.514.910-9 a través del Representante Legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.419 bajo las siguientes características:

Predio	Hebrón	FMI:	020-9103	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				075°	26'	24.9"	06°	12'	30.2"
Punto de captación N°: 1				1					
Nombre Fuente:	Q. La Mosquita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		075°	26'	27.0"	06°	12'	31.6"	2.170	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	RIEGO			0.14					
Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.14 L/seg.									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.14 L/seg					

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad **ESHKOL PREMIUM FOODS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Instalar tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

5. No realizar la captación directamente por bombeo de la Quebrada, hacerla por sistema de gravedad conducirle a un tanque de succión donde se instale la bomba de 3 caballos de fuerza que impulsara el recurso hídrico al cultivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad interesada que tiene que cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad interesada que el predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del Buffer vías del Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y a los acuerdos corporativos que facultan para ello.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, como representante legal de la Sociedad **ESHKOL PREMIUM FOODS S.A.S**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.02.26217**
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: David Baena R.
Reviso: V. Peña / Abogado
Fecha: 13/01/2017

ANEXO: Diseño obra de captación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente